

Artículo 7. Determinación de la cuota tributaria

Ley 10/2012, de 20 de noviembre modificado por RD-Ley 3/2013, de 22 de Febrero y por el RD-Ley 1/2015 de 27 de Febrero

1. Sin perjuicio de su modificación en la forma prevista en el artículo 8, será exigible la cantidad fija que, en función de cada clase de proceso, se determina en la siguiente tabla:

En el orden jurisdiccional civil:

Verbal y cambiarío	Ordinario	Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	Concurso necesario	Apelación	Casación y extraordinario por infracción procesal
150 €	300 €	100 €	200 €	200 €	800 €	1.200 €
					A los recursos interpuestos con posterioridad al 15 de agosto de 2016 no se le exige tasa al ser declarados inconstituciones y nulos algunos incisos del art. 7.1 por la STC 140/2016, de 21 de julio de 2016 (SP/SENT/86344)	

Quando después de la oposición del deudor en un monitorio se siga un proceso ordinario se descontará de la tasa la cantidad ya abonada en el proceso monitorio.

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
200 €	350 €	800 €	1.200 €
A los abreviados, ordinario y recursos contenciosos-administrativos interpuestos con posterioridad al 15 de agosto de 2016 no se les exige tasa al ser declarados inconstituciones y nulos algunos incisos del art. 7.1 por la STC 140/2016, de 21 de julio de 2016 (SP/SENT/86344)			

Cuando el recurso contencioso-administrativo¹ tenga por objeto la impugnación de resoluciones sancionadoras, la cuantía de la tasa, incluida la cantidad variable que prevé el apartado siguiente, no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la sanción económica impuesta.

En el orden social:

Suplicación	Casación
500 €	750 €
A los recursos interpuestos con posterioridad al 15 de agosto de 2016 no se le exige tasa al ser declarados inconstituciones y nulos algunos incisos del art. 7.1 por la STC 140/2016, de 21 de julio de 2016 (SP/SENT/86344)	

2. Deberá satisfacerse, además, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala

De	A	Tipo – %	Máximo variable
0	1.000.000 €	0,5	10.000 €
	Resto	0,25	
A los procesos y recursos interpuestos con posterioridad al 15 de agosto de 2016 no se les exige variable al ser declarado inconstitucional y nulo el art. 7.2 por la STC 140/2016, de 21 de julio de 2016 (SP/SENT/86344)			

3.²

¹ Téngase en cuenta que las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional que hubieran de liquidarse por personas físicas y por todos los sujetos pasivos en el caso de la presentación de los recursos contencioso-administrativos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 7 de la presente disposición, en el período comprendido desde el día siguiente a la publicación de este Real Decreto-ley hasta la entrada en vigor de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se adapte el modelo 696 de autoliquidación y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, se liquidarán a partir de esta última fecha en el plazo de quince días hábiles, quedando en suspenso los procesos en el estado en que se encuentren. Si no se efectuara dicha liquidación por los sujetos pasivos, el Secretario judicial hará el requerimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, conforme establece el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero (SP/LEG/11145).

² Téngase en cuenta que el art. 4.2 letra a) Del RD Ley 1/2015 suprime la tasa para las personas físicas en todos los casos